

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

  
Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar  
Jefe UCP





**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, mayor de edad, , portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi carácter de Director Propietario de la sociedad RQUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, R. QUIMICA, S.A. DE C.V., o RQUI, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad , del domicilio de , de plazo indefinido y con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, por el presente acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA DOS MIL VEINTITRÉS** y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato, derivado del proceso de Libre Gestión N.° 010/2023 referente a la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTO QUÍMICO PARA LAVANDERÍA”, conforme a las cláusulas que se especifican a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA”, se obliga a realizar el contrato, a entera satisfacción de “EL HOSPITAL”, que comprende el suministro de productos químicos para el lavado de ropa hospitalaria, mediante el suministro de detergente líquido para uso de lavadoras e hipoclorito de sodio (lejía del 12% al 20% de concentración, Galón) los cuales se brindarán de conformidad a los términos de referencia del proceso mencionado, el formulario de oferta presentado y las especificaciones técnicas de la libre gestión, según el detalle siguiente:

Producto Ofertado	u/m	Cantidad ofrecida	Precio unitario US\$	Precio total US\$
CODIGO: 80601086/47131807 SOLICITADO: HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA) DEL 12% AL 20% DE CONCENTRACIÓN, GALÓN OFERTADO: HIPOCLORITO DE SODIO 12% MARCA: AQUA	GALÓN	7,659	\$2.10	\$16,083.90
CODIGO: 80601033/47131811 SOLICITADO: DETERGENTE LÍQUIDO PARA USO EN LAVADORA, VARIAS FRAGANCIAS OFERTADO: DETERGENTE LÍQUIDO PARA USO EN LAVADORAS MARCA: AQUA FRESH	GALÓN	503	\$5.30	\$2,665.90
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>US\$ 18,749.80</b>	

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 010/2023 y sus notas aclaratorias, enmiendas, consultas (si las hubiere), b) la oferta presentada por “LA CONTRATISTA”, así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) formulario de oferta; d) especificaciones técnicas; e) la Resolución de Adjudicación N°



051/2023; f) la orden de inicio de ejecución del servicio; g) el Acta de Recepción Final; h) resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; i); la Garantía de Cumplimiento de Contrato j) este contrato y sus modificaciones si las hubiese; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de este contrato detallado en la cláusula I, es hasta por el monto de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS (US\$ 18,749.80)** CON IVA INCLUIDO, que “EL HOSPITAL” en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato pagará a “LA CONTRATISTA”, mediante pagos parciales de acuerdo a las entregas recibidas a satisfacción de “EL HOSPITAL”; el pago se tramitará en la Unidad Financiera Institucional y se hará efectivo a más tardar sesenta días hábiles después de que la contratista haya presentado la factura con sus requisitos formales, debiendo agregar Acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y la contratista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82- Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 77 del Reglamento de la mencionada Ley; “LA CONTRATISTA”; asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución del contrato será de SIETE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, o hasta agotar el monto contratado, lo que suceda primero con posibilidad de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes. **V) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** i) “LA CONTRATISTA” deberá estar solvente con el pago de obligaciones fiscales, municipales, cuyos comprobantes se anexan a este contrato. ii) Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente; debiendo emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL “Dr. Juan José Fernández” ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, donde se detallará el suministro entregado. Dicha factura se presentará en duplicado cliente, más seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador de Contrato. El Contratista describirá en ella el detalle de los productos entregados durante el mes de servicio, con sus respectivas notas de remisión, y/o cualquier otro informe, número de contrato, número de Libre Gestión, además deberá detallar el uno por ciento en concepto de retención de IVA. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional, durante los primeros diez días hábiles de cada mes, después de la prestación del suministro. iii) Entregar productos con las características siguientes: 1) Productos químicos biodegradables para evitar la contaminación del medio ambiente, personal operario de Lavandería y para protección de maquinaria (máquinas de hierro bajo en carbón y acero inoxidable). 2) Los productos deben garantizar la calidad de la ropa, así como sanitización de las prendas, tomando en cuenta que se utiliza agua dura. 3) Entregar los productos en barriles la cantidad de galones que la lavandería necesite mensualmente, además de que estos barriles reúnan las condiciones necesarias para la salida del producto y que el operario se exponga a ningún riesgo por derrame. 4) Proporcionar depósitos dosificadores o galones para poder tener las dosis



correspondientes por lavada. 5) Garantizar que la vida útil de los productos sea igual o mayor a seis meses, contados a partir de la fecha en que estos sean recibidos en Almacén del Hospital. 6) hacer constar que los productos ofertados cumplan con los componentes químicos detallados. 7) entregar los productos en presentación líquido con las cantidades que de acuerdo a las características del producto y los procesos de lavado sean recomendables para lavar 125, 155 y 250 libras de ropa con suciedad mediana o pesada en cada proceso de lavado, además del tipo de suciedad. Las dosificaciones se tomarán como base el tipo de suciedad de cada proceso de lavado según el detalle siguiente: Ropa Suciedad Mediana: ropa procedente de áreas infecciosas sin residuos orgánicos e inorgánicos, Ropa Suciedad Pesada: ropa impregnada de sangre, heces, orina, desechos patológicos, medicamentos y otros productos químicos, Compresas: prendas quirúrgicas generada en los quirófanos, confeccionada de gasa completamente impregnada de sangre y secreciones. 8) realizar pruebas de control de la ropa lavada y presentar el informe de análisis bacteriológico realizado cada dos meses y el pago de los análisis estará a cargo de la empresa adjudicada. 9) De cada producto adjudicado debe presentarse copia autenticada por notario del registro sanitario del país de origen y hoja de seguridad en idioma castellano. 10) Las entregas del producto serán según necesidades del área de lavandería. 11) proporcionar una báscula para el pesaje de ropa sucia con capacidad máxima de quinientas libras aproximadamente (considerando destare de los carros de ropa sucia) en calidad de comodato, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. 12) Deberá mantener vigilancia del cuidado de la maquinaria, respecto a la incidencia por el uso de los químicos en ellas. 13) El Hospital se reserva el derecho de enviar a análisis de control de calidad que considere necesarios, el producto suministrado y la ropa lavada, enviándolos a laboratorios nacionales legalmente acreditados en el país, cuando los intereses del hospital así lo demanden. El costo de los análisis deberá ser cubierto por el contratista. 14) El proveedor reintegrará las cantidades de producto químico que sea necesario para la relevada de ropa generada mensualmente en calidad de rechazo. iv) Para la entrega de los productos químicos se deberá coordinar con el Administrador de Contrato, dicha entrega se realizará en días hábiles en el Almacén de Insumos General del Hospital, en horario de siete y treinta de la mañana hasta las tres y treinta de la tarde. iv) Cumplir con la calidad el suministro de químicos para el lavado de ropa hospitalaria así como, de la idoneidad del personal a su cargo según su oferta técnica; si durante la ejecución del contrato, “EL HOSPITAL” por medio del Administrador de Contrato comprobare que el personal técnico u operativo no cumple con lo ofertado o con estándares de calidad, “EL HOSPITAL” tiene derecho a solicitar la suspensión inmediata de dicho personal, a través de notificación del Administrador del Contrato; v) Ejecutar de manera completa, con buena calidad y a satisfacción de “EL HOSPITAL”, cumpliendo con lo establecido los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 026/2021, y asegurando la calidad en los insumos químicos a utilizar; si el Administrador de Contrato no aprueba la dosificación recomendada para el equipo con capacidad de 125 libras en cada lavada, 155 y 250 libras en cada lavada de ropa sucia, considerando además el tipo de suciedad, deberá la contratista reintegrar las cantidades de producto químico que sea necesario para la relevada de ropa generada mensualmente en calidad de rechazo, por lo que “EL HOSPITAL” estará en el derecho de exigir la corrección del mismo, sin costo adicional y dentro del plazo contractual; vi) La contratista deberá impartir capacitación sobre el uso, cuidados que se deben tener con el producto químico, además sobre la seguridad ocupacional en el área de lavandería y sobre cualquier otra temática que abone al



buen desarrollo de las actividades y la optimización de los recursos, mediante el adecuado uso y dosificación de los productos, al terminar deberá entregar un listado de asistentes y copia del desarrollo temático de la capacitación impartida; vii) La Contratista deberá mantener vigilancia del cuidado de la maquinaria, respecto a incidencia por el uso de los químicos en ella. **VI) PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA Y SANCIONES:** Se prohíbe a la contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La transgresión de esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos los efectos legales. En caso de incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) COMPROMISOS DE “EL HOSPITAL”:** i) “EL HOSPITAL” se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a fuente de financiamiento correspondiente a Fondo Propios, Unidad Presupuestaria cero dos línea de trabajo cero dos, Específico cinco cuatro uno cero siete; ii) Contar con un Administrador de contrato, quien estará a cargo del seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de los servicios detallados en la cláusula I de éste contrato; iii) Proporcionar la energía eléctrica y el agua potable para el desarrollo del suministro. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” rendirá a satisfacción del Hospital Nacional Zacamil, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, la cual puede materializarse por medio de cualquier título valor emitido a favor del hospital, que relacione los datos del presente contrato, dentro del plazo de CINCO días hábiles, posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Gobierno de El Salvador – Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por un monto igual al doce por ciento (12%) del valor total contratado, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y deberá estar vigente a partir de la fecha de la recepción de contrato legalizado, por un periodo que deberá exceder en noventa días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Dicha garantía tiene por finalidad asegurar que “LA CONTRATISTA” cumpla con todas las cláusulas de este contrato, asimismo, que el suministro sea entregado y recibido a entera satisfacción de “EL HOSPITAL”, cuya vigencia está relacionada con la calidad en el suministro de productos químicos y que éstas sean imputables a “LA CONTRATISTA”, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito; si el costo o la reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, “LA CONTRATISTA”, responderá por los costos correspondientes; esta garantía se hará efectiva si “LA CONTRATISTA” incumple con alguna de las actividades detalladas en el plan de oferta de este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren. Esta garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar o prorrogarse en su caso, según el artículo treinta y cinco de la LACAP y el artículo treinta y siete del RELACAP, dicha garantía deberá ser presentada en la UACI. En caso de estar vigente



en el momento de la prórroga podrá presentar carta de respaldo de la emisora; **IX) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SUS EFECTOS:** Cuando El Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, o deficiencia comprobada en la prestación del suministro, podrá declararse la terminación del contrato y el contratista podrá ser acreedor de una multa. En Caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, este se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. El incumplimiento parcial o total durante el periodo fijado dará lugar a la terminación del contrato. El pago de multa no exime a la Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **X) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** este suministro estará a cargo de un designado por “EL HOSPITAL”, que dará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato; y por medio del presente contrato se nombra a el señor Edwin Ernesto López García para tal función, asimismo, “EL HOSPITAL”, realizará la administración, seguimiento y ejecución del presente contrato por medio del Administrador del mismo, teniendo derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas del contrato; cuando el suministro no se ajusten a los términos contractuales, “EL HOSPITAL” podrá rechazarlas previo informe del Administrador del Contrato de “EL HOSPITAL” y “LA CONTRATISTA” deberá, sin cargo para “EL HOSPITAL”, reemplazarlas o hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones del contrato. Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción del suministro; c) Dar seguimiento al contrato; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de “LA CONTRATISTA”; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; f) Llevar el control físico y financiero del contrato; g) Colaborar con “LA CONTRATISTA” para el buen desarrollo de la ejecución del servicio contratado; h) Emitir informe final sobre el desempeño de “LA CONTRATISTA”; j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato, documentos contractuales, incluyendo el control de la vigencia de la garantía y las demás establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 74 del RELACAP. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA” de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; “LA CONTRATISTA”, especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato las que serán impuestas por “EL HOSPITAL”, a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra “b” de la LACAP. **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, “EL HOSPITAL” tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro prestado por “LA CONTRATISTA”. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato “EL HOSPITAL” podrá ordenar el aumento o disminución del suministro contratadas o la ejecución de suministros de carácter extraordinarios, hasta por el monto del veinte por ciento (20%) del precio total del suministro; para las disminuciones y aumentos en el suministro, se utilizarán los precios detallados en la cláusula I; para los servicios extraordinarios, se deberán acordar con “LA CONTRATISTA” los precios unitarios que serán utilizados;



en el caso que “EL HOSPITAL” ordenase, durante la ejecución de este contrato, una variación del suministros, “LA CONTRATISTA” podrá acordar con “EL HOSPITAL” una ampliación del plazo; en todos los casos, será considerado como una modificación al contrato inicial y “EL HOSPITAL” deberá autorizarla, suscribiendo resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato respectiva la cual formará parte integrante de este contrato de conformidad con la LACAP. Por ningún motivo se aceptará ajuste de precio; para solicitar modificaciones, el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la UACI, con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución del suministro la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y “LA CONTRATISTA”. **XIII) DEMORAS Y PRÓRROGA:** “LA CONTRATISTA” está obligada a ejecutar los servicios en el plazo establecido, por cuanto ningún retraso en la ejecución del suministro que le sea imputable, podrá tomarse como causal de prórroga para extender la duración del plazo contractual, salvo por caso fortuito y fuerza mayor comprobables, como: i) las que tengan origen en actos de la administración pública no previstos en los documentos contractuales, las huelgas o suspensiones de labores y los acontecimientos imprevisibles que afecten el aprovisionamiento normal de los suministros, materiales o de su transporte; ii) los acontecimientos extraordinarios de origen natural que impidan a “LA CONTRATISTA” la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos, tales como lluvias (u otros fenómenos meteorológicos anormales) que superen la medida prevista por el Servicio de Meteorología Nacional u otro organismo competente, para el lugar y para la época de ejecución de este contrato, que impidan trabajar; y iii) las órdenes impartidas por el Administrador del Contrato, que signifiquen modificaciones al suministro detallados en la cláusula I de este contrato; para efectos de trámite de la solicitud de prórroga del plazo contractual, será requisito indispensable la elaboración y presentación de un informe técnico completo que respalde y justifique todas y cada una de las causales que la motivan, debidamente firmada y sellada por “LA CONTRATISTA”, y el Administrador del Contrato; asimismo, para tener derecho a la prórroga del plazo, “LA CONTRATISTA” deberá hacer la solicitud ante el Administrador del Contrato, dentro de los quince días calendario previos a la finalización del plazo contractual, debiendo el Administrador del Contrato, tramitarlo con al menos cinco días calendario previo a la finalización del plazo contractual, para el trámite de la correspondiente modificación. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) “LA CONTRATISTA” incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, “EL HOSPITAL”, a solicitud de “LA CONTRATISTA” y siempre que la causa estuviere debidamente justificada, podrá conceder una prórroga en el plazo de inicio del suministro; si “LA CONTRATISTA” no iniciase los trabajos dentro del nuevo plazo previsto, se declarará la rescisión del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución del suministro detallados en el plan de oferta; d) “LA CONTRATISTA” utilice materiales de inferior calidad de lo ofertado y establecido en la cláusula I de este contrato; e) “LA CONTRATISTA”, sin causa justificada interrumpa el suministro por plazos mayores a cinco días calendario en más de dos ocasiones o por un periodo mayor a diez días calendario; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de “EL HOSPITAL”; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por “EL HOSPITAL”, de oficio o a solicitud de “LA CONTRATISTA”; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en



sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “LA CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, “EL HOSPITAL”, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte “EL HOSPITAL”, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre “EL HOSPITAL” y “LA CONTRATISTA”, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO y b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que “EL HOSPITAL” entregue a “LA CONTRATISTA” para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, si “EL HOSPITAL” identifica un caso de incumplimiento, “LA CONTRATISTA” deberá separar al personal involucrado y así quedará registrado mediante un informe. **XIV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “EL HOSPITAL”, señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y “LA CONTRATISTA”, , a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando a nombre y representación en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos catorce, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el ramo de salud, por medio del cual se decretaron reformas al reglamento general de hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un director nombrado por el órgano ejecutivo en el ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente y b) acuerdo número dos mil ciento diecisiete bis, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ministro de salud ad honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en el cual consta su nombramiento como director médico especializado del referido hospital; por lo que, está facultado para otorgar actos como el presente, quien en el documento que antecede se denominó “**EL HOSPITAL**” y **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su carácter de Director Propietario de la sociedad RQUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, R QUIMISA,S.A de C.V, y RQUIS.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de Mejicanos, de plazo indefinido y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, tal como compruebo por medio de: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad RQUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, R QUIMISA,S.A de C.V, y RQUIS.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del



licenciado Salvador Cano Gutiérrez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número trece de folios ciento cincuenta y seis y siguientes del libro Trescientos sesenta y seis del Registro de Sociedades de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, donde consta que su naturaleza, denominación y domicilio; que su plazo es indefinido, la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social estará a cargo del Director Propietario quien durara en el ejercicio de su cargo por un periodo de cinco años; b) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villalta Molina, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y cinco del libro tres mil doscientos ocho del Registro de Sociedades de fecha veintiocho de enero de dos mil trece; c) Copia certificada de credencial de elección de nueva administración de la sociedad resultando electo para el cargo de director propietario, otorgada por la secretaria de junta general de accionistas, Jhocelyn Regalado de Serrano por medio de la cual se hace constar que en el libro de actas de junta general de accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número Setenta y siete de junta general ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y que en su punto único, se acordó elegir al Director Propietario, resultando electo el compareciente para ejercer dicho cargo por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del referido documento en el Registro de Comercio, el cual fue inscrito al número veintiséis del libro cuatro mil ciento cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; por lo que el compareciente se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente, quien de ahora en adelante denominaré “LA CONTRATISTA”; actuando en su calidad personal y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA VEINTITRÉS, resultado de la libre gestión CERO DIEZ / DOS MIL VEINTITRÉS, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que “LA CONTRATISTA”, se obliga a realizar el contrato, a entera satisfacción de “EL HOSPITAL”, que comprende el suministro de productos químicos para el lavado de ropa hospitalaria, mediante el suministro de detergente líquido para uso de lavadoras e hipoclorito de sodio (lejía del 12% al 20% de concentración, Galón) los cuales se brindarán de conformidad a los términos de referencia del proceso mencionado, el formulario de oferta presentado y las especificaciones técnicas de la libre gestión, según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, “EL HOSPITAL”, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago



de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el plazo de entrega será de siete meses contados a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en base a lo acordado con LA CONTRATISTA de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**